



MENSURAS CATASTRALES

JURISDICCION INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL · REPUBLICA DOMINICANA

Acuse

TIPO DE DOCUMENTO
RESOLUCIÓN

NO. DOCUMENTO
DNMC-R-2020-0019

FECHA
09/03/2020

NÚMERO DE EXPEDIENTE
6632019052360

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), años 176 de la Independencia y 156 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha veintiséis (26) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), por el **agrimensor Jonathan Israel de Jesús Lapaix**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1700482-0, Codia No.26574, con domicilio profesional abierto calle 17, No.14, República Dominicana.

En relación al oficio relativo al expediente técnico No. 6632019052360 de fecha cuatro (04) del mes de febrero dos mil veinte (2020), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central.

VISTO: El expediente técnico No. 6632019052360 contentivo de solicitud de trabajos técnicos de Subdivisión, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, a través de su oficio de rechazo de fecha veintidós (22) del mes de enero dos mil veinte (2020), el cual fundamentó su decisión: *"En virtud de que al momento de solicitar la autorización mediante el Portal, la Solicitud de Autorización no cumple con el Art.35 (Párrafo) de la Res. 628-2009, no se encuentra legalizada por el Notario"*.

VISTO: El expediente técnico No. 6632019052360 contentivo de Solicitud de Reconsideración, presentado por ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este, en contra del oficio de fecha veintidós (22) del mes de febrero dos mil veinte (2020), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, a fin de que dicho órgano se retracte de su calificación inicial; el cual fundamentó su decisión en que: *"Se mantiene el rechazo, toda vez que al momento de solicitar la autorización vía portal, dicho documento no se encuentra notariado"*.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha cuatro (04) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central; en relación al rechazo sobre solicitud aprobación técnica de Subdivisión.

Jonathan De Jesús
001-1700482-0
13-03-2020

CONSIDERANDO: Que, en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente interpuso el presente recurso jerárquico el día veintiséis (26) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), es decir, dentro de los quince (15) días calendario establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata; por lo que, en cuanto a la forma, procede declarar regular y válida la presente acción recursiva, por haber sido incoada en tiempo hábil y conforme a los requisitos formales.

CONSIDERANDO: Que, en síntesis, la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, procura la aprobación técnica de Subdivisión practicado dentro del inmueble identificado como Parcela 8, DC. 01, del Municipio y Provincia Distrito Nacional, solicitud y autorización dada al **Agrim. Jonathan Israel de Jesús Lapaix**, requerimiento que fue calificado de manera negativa, bajo el entendido de que la Solicitud de Autorización para la realización de los trabajos no consta debidamente notarizada.

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos contenidos en el escrito contentivo del presente recurso jerárquico, la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *"Que con la aprobación del expediente se procedió a realizar los trabajos de subdivisión y al depositar el expediente de esta segunda fase se recibió la calificación de rechazo sobre un aspecto que se validó correcto en la primera fase. Que después de haber realizado las notificaciones correspondientes, los trabajos de campo y presentar dicho expediente, hemos recibido una observación técnica el 10 de enero del 2020, por ende consideramos extemporánea dicha calificación, y entendemos que lo que corresponde es la calificación del expediente técnico y no de la autorización que fue dada. Que los expedientes presentados en el portal son copias digitales escaneadas para fines de presentación y que al escanear la solicitud de autorización, la coetilla del notario quedo fuera. Entendemos que se trata de un error de forma y no de fondo, ya que el documento escaneado se puede visualizar en la esquina superior derecha el sello del notario, por ende no es que le falta la notarización, sino que se escaneó incompleto"*.

CONSIDERANDO: Que tras análisis el expediente técnico, se puede observar que la Solicitud de Autorización para la realización de los trabajos no fue escaneado el documento completo en el Portal Agrimensor, es decir, no se visualiza toda la información que contiene la hoja, sin embargo, en la parte superior del mismo consta el sello de la notario actuante.

CONSIDERANDO: Que durante el proceso de precalificación del expediente, no se le indicó al profesional habilitado que escaneara el documento completo, por lo que, las observaciones no fueron reiterativas.

CONSIDERANDO: Que en ese mismo sentido, el profesional habilitado expone que por error no se escaneó el documento completo quedando excluida la coetilla de notario, siendo este a nuestra opinión un argumento razonable.

CONSIDERANDO: A que resulta imperativo establecer que las operaciones técnicas de mensuras son de orden privado, por lo que, el profesional habilitado, es quien tiene interés en la acción, y por ende es el competente para aportar al órgano técnico argumentos técnicos y demostrativo que contribuyan a modificar la calificación del acto administrativo objeto de la acción en jerarquía.

CONSIDERANDO: Que esta Dirección Nacional entiende que los argumentos del profesional habilitado tienen aspectos razonabilidad, al aludir que por un error involuntario no se escaneó la coetilla del notario actuante de la Solicitud de Autorización.

CONSIDERANDO: Que, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a ~~acoger en todas sus partes el presente recurso jerárquico~~; y en consecuencia revoca la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central; tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR TALES MOTIVOS, y visto el Principio II, los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, los artículos 35, 206, 207, 208, 209, 210 y 211 del Reglamento General de Mensuras Catastrales (Resolución No.628-2009).



RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

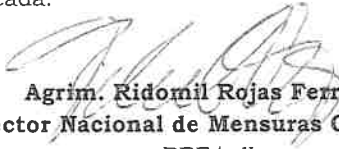
SEGUNDO: En cuanto al fondo, se **acoge** el Recurso Jerárquico, interpuesto por el **agrimensor Jonathan Israel de Jesús Lapaix**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. 6632019052360, de fecha cuatro (04) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central; y en consecuencia: revoca la calificación original emitida por el citado órgano técnico, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

TERCERO: Se instruye al profesional habilitado realizar el **depósito físico** de todos los documentos que integran el expediente técnico.

CUARTO: Se instruye al profesional habilitado, que una vez reingresado el expediente técnico, el mismo debe cumplir con los requisitos de forma y fondo para ser calificado como **aprobado**, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Reglamento General de Mensuras Catastrales.

QUINTO: Se le otorga al profesional habilitado, **un plazo no mayor de 60 días calendarios**, previa notificación del presente recurso para someter el reingreso del expediente técnico ante la Dirección Regional Competente. Vencido dicho plazo, sin que el profesional haya obtemperado, se producirá la caducidad de la acción recursiva de pleno derecho, debiendo el interesado iniciar nuevamente el trámite, de conforme lo estipulado en el artículo 20, párrafo III de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.


Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales
RRF/rdl



